76001400302820210076600
C.S.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Libertad y Orden

CONSTANCIA DE SECRETARIA.- A despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias. Mediante escrito la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita reforma de la demanda. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 12 de Agosto de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto interlocutorio 1093
Santiago De Cali, Doce (12) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820210076600

En escrito que antecede la mandataria judicial de la parte demandante **FREIDEIMAN VILLA SANCHEZ**. Contra **ALCIDES ARTURO GIRALDO FLORES, LEUDY DAZA ARBOLEDA, JESUS ANTONIO GIRALDO FLORES y YOLANDA DAZA NIEVA** manifiesta su interés de reforma la demanda, con el fin de incluir hechos y pretensiones a la obligación contraída por los demandados.

El legislador dispuso en el art 93 del C.G.P., corrección, aclaración y reforma de la demanda, por una sola vez, entre otros eventos, cuando haya alteración de las partes y, lo pretendido por la memorialista se adecua en debida forma a lo signado en la norma Citada, siendo entonces viable el que se proceda a tener por reformada la demanda de la referencia.

En esa dirección se advierte que, con la reforma de la demanda no podrá sustituir la totalidad de personas demandantes o demandadas, ni las pretensiones demandatorias en su totalidad, bajo esa línea procesal, encontramos la regulación contenida en el numeral 2º del artículo 93 del C.G.P., adicionando que la reformar de la demanda, se podrá prescindir de algunas de las partes o pretensiones o incluir nuevas, lo pretendido por la memorialista se adecua en debida forma a lo signado en la norma Citada, siendo

entonces viable el que se proceda a tener por reformada la demanda de la referencia en el sentido de modificar los hechos, pretensiones y aportando nuevas pruebas.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

1-. TENER por reformada la presente demanda en el acápite de las pretensiones y en consecuencia se librará auto mandamiento de pago.

2-. Librar mandamiento de pago a favor de **FREDEIMAN VILLA SANCHEZ** en contra de **ALCIDES ARTURO GIRALDO FLORES, LEUDY DAZA ARBOLEDA, JESUS ANTONIO GIRALDO FLORES y YOLANDA DAZA NIEVA** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.1.- Por la suma de Por la suma de **Quinientos noventa y cinco Mil Quinientos Diez Pesos M/Cte. ($595.510.oo)** por concepto al saldo del canon de arrendamiento causado el mes de noviembre de 2021.

2.2.- Por la suma de **Seiscientos Treinta Y Cuatro Mil Pesos M/Cte. ($634.000.oo)** por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de diciembre de 2021 correspondiente al contrato de arrendamiento base de recaudo.

2.3.- Por la suma de **Seiscientos Treinta Y Cuatro Mil Pesos M/Cte. ($634.000.oo)** por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de enero de 2022 correspondiente al contrato de arrendamiento base de recaudo.

2.4.- Por la suma de **Seiscientos Treinta Y Cuatro Mil Pesos M/Cte. ($634.000.oo)** por concepto del canon de arrendamiento causado el mes de febrero de 2022 correspondiente al contrato de arrendamiento base de recaudo.

3.- Por la suma de **Dos Millones Novecientos Cincuenta Y Seis Mil Con Ochenta Y Seis Pesos M/Cte. ($2.956.086.oo)** por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, energía y aseo cancelado por la parte demandante el día 21 de abril de 2022.

4.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **3** a partir del 22 de abril de 2022, hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

5.-Por la suma **Trescientos Seis Mil Novecientos Veinte Pesos M/Cte. ($306.920.oo)** por concepto de recibo de gas, cancelado por la parte demandante el día 28 de abril de 2022.

6.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **5** a partir del 29 de abril de 2022, hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-
7.-Por la suma de **Un Millón Novecientos Dos Mil Pesos M/cte. ($1.902.000.oo)** correspondientes a la cláusula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento.

8.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

9.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

10.-TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

11.- RECONOCER personería suficiente a la Dra. MAGNOLIA MEDINA GUAUÑA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 67.007.078 y portadora de la T.P No. 147.597 C.S.J., De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.
La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE AGOSTO DE 2022**
1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria